TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203508

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2830 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "LAVADERO DE VEHÍCULOS SHAGUI", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ECO. HUM. ARMANDO ADRIÁN GUERRERO RODAS, CON REG. CTCA N° I-732, CUYO PROPONENTE ES EL SR. MARCIANO LEZCANO ROJAS, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-4497-17, UBICADO ENTRE LAS CALLES RUTA N° 1 MCAL. LÓPEZ. KM 20, REDUCTO IV, DISTRITO DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Asunción, 12 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.913/2.019, de fecha 21 de agosto del 2.019, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Eco. Hum. Armando Adrián Guerrero Rodas, con Reg. CTCA N° I-732,** correspondiente al **Proyecto "LAVADERO DE VEHÍCULOS SHAGUI",** cuyo Proponente es el **Sr. Marciano Lezcano Rojas,** desarrollado en el inmueble identificado con **Cta. Cte. Ctral. N° 27-4497-17**, ubicado entre las Calles Ruta N° 1 Mcal. López. Km 20, Reducto IV, Distrito de Capiatá, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnico Evaluador M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 37.319/2.019,** de fecha 28/08/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN N° 1843/2017 de fecha 13 de octubre de 2017.**----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el proyecto consiste en un lavadero de vehículos. Las técnicas aplicadas son las rutinarias de esta actividad y consiste en la recepción de los vehículos, lavado con agua, secado y limpieza de interiores por medio de aspiradores.----------

Que, la superficie total de la propiedad es de **360 m²** y la superficie intervenida es de **200 m²**.----------

Que, el agua utilizada proviene de la aguatería de Capiatá.----------

Que, las áreas que forman parte de este proyecto están divididas y señalizadas (estacionamiento, área de lavado, área de aspiración de interiores, área administrativa).----------

Que, el emprendimiento cuenta con rejillas perimetrales que conducen los desechos líquidos a fosas especiales.----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el Informe De Auditoría del Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2830 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "LAVADERO DE VEHÍCULOS SHAGUI", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ECO. HUM. ARMANDO ADRIÁN GUERRERO RODAS, CON REG. CTCA Nº I-732, CUYO PROPONENTE ES EL SR. MARCIANO LEZCANO ROJAS, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-4497-17, UBICADO ENTRE LAS CALLES RUTA Nº 1 MCAL. LÓPEZ. KM 20, REDUCTO IV, DISTRITO DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 716//96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** presentar en el próximo informe de Auditoría Ambiental **el comprobante de mantenimiento de los pozos o fosas especiales, comprobante retiro de los barros y efluentes especiales (solventes, aceites, etc.) del establecimiento por una empresa autorizada, y los planos aprobados por la Municipalidad.**----------

Art. 5º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203508 (Doscientos Tres Mil Quinientos Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 203509 (Doscientos Tres Mil Quinientos Nueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales